



Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

Santa Rosa, 5 de noviembre de 2014.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados "**Dres. Fernando RIVAROLA -Juez de Control- y Guillermo SANCHO -Fiscal General-; de la 1º C.J. S/ Pedido de Enjuiciamiento Ley 313" Expte. Nº 2/ 2014 y;**

CONSIDERANDO: Que a fs. 72 de la causa principal obra el acta de sorteo previsto por el art. 5 de la Ley Provincial nº 313, del cual surgiera como primer titular el Dr. Alexis Enrique ANSOTEGUI en representación de la matrícula del Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa.-

---Que conforme consta en el expediente, el profesional se domicilia en la ciudad de Buenos Aires en donde ejerce la profesión. Que pese al anhelo manifestado por el Dr. ANSOTEGUI de conformar el Jurado así como así de regresar a La Pampa, la Ley 313 es clara y en su artículo 5 exige que los abogados matriculados en la Provincia tengan además "domicilio real permanente" en la misma. En virtud de lo expuesto, tenemos que el Dr. ANSOTEGUI no cumple con los requisitos legales exigidos para constituir el cuerpo; por lo que, deberá apartárselo de la integración del Jurado, debiéndose recurrir al suplente correspondiente.-

---Que, asimismo, no puede dejar de advertirse que el listado remitido por el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa no fue depurado conforme la exigencia legal, atendiendo a que el Dr. Alexis Enrique ANSOTEGUI desde hace años no se domicilia en La Pampa, pese a encontrarse efectivamente aquí matriculado; por lo que, deberá informarse de tal situación al organismo para que tome los recaudos pertinentes en adelante.-

---En mérito a ello, el JURADO DE ENJUICIAMIENTO;

Dr MARTINA BERTHONGARAY
DIPUTADO
BLOQUE FREPAM
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

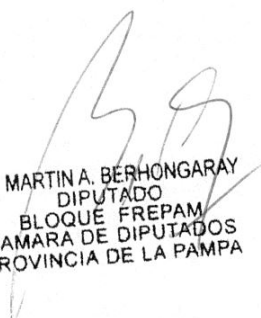
Dr. HUGO OSCAR DIAZ
PRESIDENTE
JURADO DE ENJUICIAMIENTO

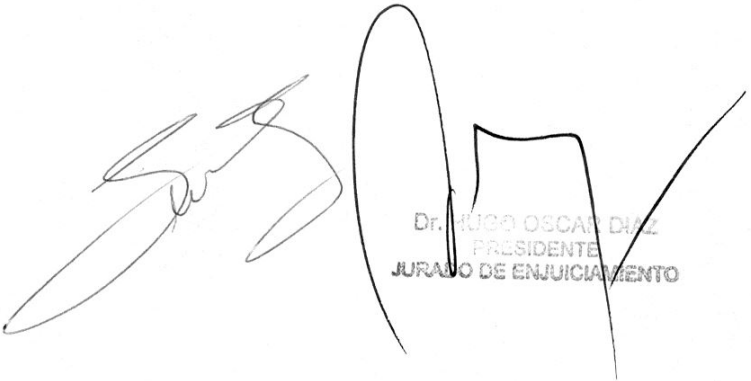
RESUELVE: 1º) **APARTAR** al Dr. Alexis Enrique ANSOTEGUI de la conformación del Jurado de Enjuiciamiento en la presente causa por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 313.-

---2º) Solicitarle al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa tome las medidas pertinentes para depurar el listado de abogados conforme la exigencia legal.-


---3º) Solicitarle al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa informe la situación de los cuatro suplentes sorteados en su oportunidad, en cuanto a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 313, a saber: COBO, Nora Beatriz; MORENO, Enrique Alberto; MARSIGLIO, Irma Isabel y BELTRAMINO, Diego Carlos.-

---4º) Protólícese. Notifíquese.-


Dr MARTINA BERTHONGARAY
DIPUTADO
BLOQUE FREPAM
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. HUGO OSCAR DIAZ
PRESIDENTE
JURADO DE ENJUICIAMIENTO

CONCUERDA con su original obrante a fojas 91/92
Expte. Nº 2/2014 CONSTE.-


Dra. NOELIA V. G. CORDOBA
SECRETARIA
JURADO DE ENJUICIAMIENTO